



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 224

REG. N° 57342, DE 11.09.2013
ROL N° 373, DE 12.09.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 2020, DE 14.01.2013,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3130178309-7, DE 06.02.2012.
CARGO N° 509956, DE 30.10.2012.
DENUNCIA N° 607174, DE 30.10.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 490, DE 14.08.2013.
FECHA NOTIFICACION: 19.08.2013.

VALPARAISO, 18 JUN. 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **2020/14.01.2013** (fs. 1/2), deducido en contra del Cargo N° **509956/30.10.2012** (fs. 5/6) por subvaloración, para las mercancías camisetas de mujer, 92% poliéster/8% spandex (ítem N° 1), "**MERCANCIA DE SEGUNDA SELECCION**", de origen chino, bajo régimen de importación General 6% ad valorem, y amparado por la **D.I. N° 3130178309-7/06.02.2012** (fs. 10).

La Resolución de Primera Instancia N° **490/14.08.2013** (fs. 45/47), fallo que confirma el Cargo reclamado, por cuanto no se adjuntó documentación bancaria.

Que, este Tribunal no aprueba el fallo de primera instancia, debido a que esa instancia no consideró la calidad del producto, para esta operación de importación: **SEGUNDA SELECCION**, y tomando en cuenta que los precios de comparación utilizados por el señor Fiscalizador no corresponden a esta categoría, situación que se verifica en la documentación adjunta al expediente: D.I. (fs. 10) y factura-packing (fs. 13).

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Déjense sin efecto el Cargo N° 509956 y la Denuncia N° 607174, ambos de fecha 30.10.2012.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



Secretario
Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
AVAL/JLVP/LAMS/500
16.09.2013



JRS



RECL. 2020/2013.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 480 / VALPARAISO,

VISTOS: El formulario de reclamación N° 2020 de 14.01.2013, interpuesto por el señor Jorge Salas C., RUT. N° 6.210.456-2, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ALEXIS ANTUAN SEPULVEDA E.I.R.L. RUT. 76.138.392-2, mediante el cual impugna el Cargo 509.956, de fecha 30.10.2012, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. (151) N° 3130178309-7, de fecha 06.02.2012 se solicitaron a despacho en el ítem N° 1 la cantidad de 60.480 unidades de camisetitas de mujer manga larga sin cuello sin bolsillo, tejido de punto 92% poliéster y 8% poliéster spandex mujer, mercancía de segunda selección, con un valor CIF de US\$ 11.353,44.

2.- QUE dicho Cargo señala que por Of. Ord. N° 1237/08.10.2012 se notificó duda razonable solicitando antecedentes que desvirtuaran la duda planteada, los que no fueron presentados, razón por la cual se prescindió de los valores declarados en el ítem 1 de la DIN. Por Of. N° 1308/29.10.2012 se notificó la prescindencia.

FUNDAMENTO TECNICO: Dto. Hda. 1134/02, Art. 69 y 92 de la Ordenanza de Aduanas.

3.- QUE el recurrente expone:

- Los fundamentos para la formulación del cargo no fueron determinados por una investigación seria, calificada y transparente, de igual forma no se ha probado que exista relación entre comprador y vendedor que permita la subvaloración que se acusa, por tanto de acuerdo al artículo 8 del Acuerdo del Art. VII de GATT/1994, no existe causa para determinar que el precio pagado no es real.

- Los productos fueron adquiridos por docena y no por kilos netos, por lo cual la comparación de los precios no es efectiva.

- El número 5 del Oficio Circular N° 9 de 07.01.2004 del Departamento de Valoración de la D.N.A., señala que con relación a la base de datos, estos no deben utilizarse.

- Se presentarán antecedentes tanto de la Cámara de Comercio de China, como por el Consulado General de Chile en China, asimismo se aportarán otros antecedentes que testificarán la veracidad de la transacción comercial.

- Por último no se tiene en cuenta el nivel del importador esto es de minorista.

4.- QUE a fojas 13 se adjunta fotocopia de Factura/Packing List N° 11HJL1227, de 01.01.2012 que ampara mercancía antes indicada y que al pie de ella se señala que éstas son de segunda selección.

5.- QUE a fojas 22, se adjunta Of. Ordinario N° 99, de fecha 21.01.2013 del Profesional informante, expresando que se formuló el cargo emitido en razón que los antecedentes no fueron presentados en su debida oportunidad, no adjuntando ningún antecedentes bancario que permita aceptar el valor como real de acuerdo a lo dispuesto en Capítulo II num. 4.1.1 de la Resol. 1300/06.- Además se anexa a fojas 38 Hoja de Trabajo.





6.- **QUE** a fojas 23 y 24 por RES. S/Nº y ORD. Nº 674, ambos de fecha 18.06.2013, se recibe y notifica causa a prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

7.- **QUE** a fojas 31 vuelta se consideran los antecedentes aportados extemporáneos para los efectos consiguientes.

8.- **QUE** en revisión a posteriori de los documentos de base y teniendo presente la información de otras importaciones desde el mismo país exportador en un periodo cercano, se prescindió de los valores propuestos por el despachador en el documento aduanero cuestionado, lo que produjo diferencias de valoración lo que ocasionó una duda razonable comunicada al Agente de Aduanas, quien no dio respuesta ni acompañó antecedentes que sustentaran la veracidad o exactitud de los precios realmente pagados.

9.- Se desestima la aplicación del Segundo Método -Valor de Transacción de Mercancías idénticas (art. 2º del Acuerdo)- ya que no se cuenta con valores de mercancías idénticas y vendidas a un mismo nivel comercial y las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración y en un momento aproximado. Se sustituyó el valor declarado aplicando el Tercer Método de Valoración con precios corrientes de mercado, disponibles y registrados en el sistema computacional de aduana, compatibles con los principios y disposiciones generales del Acuerdo de Valor GATT/OMC.

10.- **QUE** asimismo el artículo 17 del Acuerdo sobre valoración de la OMC, como el artículo 13 del Reglamento para su aplicación y el numeral 2.5 del Subcapítulo Primero del Capítulo II de la Resolución 1300/06 establecen que ninguna de dichas disposiciones podrán interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en Aduanas.

11.- **QUE** a fojas 32, se decreta como medida para mejor resolver adjuntar copias de oficios Nºs 1237 de 08.10.2012 y 1308, de 29.10.2012 para adjuntar a expediente, los cuales se anexan por Oficio Ord. Nº 855/04.07.2013 del Subdepto. Fiscalización de la DRA. a fojas 39 a 44.

12.- **QUE** el Cap. II num. 4.1.1 de la Resolución 1300/06 indica que la transacción podría "Efectuarse mediante carta de crédito o instrumentos negociables, y directa o indirectamente", para mayor abundamiento la Ordenanza de Aduanas en su artículo 69 expresa "Exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa el valor de transacción de las mercancías" documento que no se adjunta a este reclamo.

13.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de acuerdo a los antecedentes aportados por el recurrente, el informe del fiscalizador informante y teniendo en cuenta la ausencia de documentación bancaria que acredite y respalde el valor declarado, se determinará confirmar el cargo emitido.

QUE en consecuencia, y





Gobierno de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepto. Reposiciones Administrativas

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 509.956 de fecha 30.10.2012, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

IVA/AAC/FOC/ACP

FRANCISCO CATALÁN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DE ADOLESCENTES
VALPARAÍSO



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763